

**AUTO N. 02900**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL**  
**DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2014ER101180 del 18/06/2014, 2020ER45687 del 26/02/2020 y 2021ER33452 del 22/02/2021, se remiten los resultados de la caracterización de vertimientos, realizada en los predios ubicados en la DG 25G No.94 - 55 (Planta principal) y CL 25D No.94 – 51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, donde actualmente funciona la sociedad **CHALLENGER S.A.S**, identificada con Nit. 860.017.005 - 1.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar los radicado No 2014ER101180 del 18/06/2014, 2020ER45687 del 26/02/2020 y 2021ER33452 del 22/02/2021, llevó a cabo visita técnica de control y vigilancia el día 17/09/2021, al predio de los predios ubicados en DG 25G No.94 - 55 (Planta principal) y CL 25D No.94 – 51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, donde se evidenció que la sociedad **CHALLENGER S.A.S**, identificada con Nit. 860.017.005 - 1, genera vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de porcelanizado (pintura) en el proceso de metalmecánica; por dos casinos ubicados uno en cada predio.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitieron los **Conceptos Técnicos No. 16256 del 19 de diciembre de 2019** (2019IE296583) y **No.14738 del 14 de diciembre del 2021** (2021IE275467), en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación de los radicados No. 2014ER101180 del 18/06/2014, 2020ER45687 del 26/02/2020 y 2021ER33452 del 22/02/2021, emitió el **Conceptos Técnicos No. 16256 del 19 de diciembre de 2019** (2019IE296583) y **No.14738 del 14 de diciembre del 2021** (2021IE275467), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

### Concepto Técnico No.16256 del 19 de diciembre de 2019 (2019IE296583):

“(…)

#### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización: Radicado 2014ER101180 del 18/06/2014**

<b>DATOS DE LA CARACTERIZACIÓN</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	02/04/2014
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No anexa información
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No anexa información
	<b>Horario del muestreo</b>	09:10 am a 10:15 am
	<b>Duración del muestreo</b>	1 hora y 5 minutos
	<b>Intervalo de toma de tomade muestras</b>	-----
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tanque de homogenización**</li> <li>• Salida PTAR</li> </ul>
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Procesos de pintura, casino, enchape y cabinas de pintado
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	30 min/día
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	1 día/semestre	
	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado Público

<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	DG 25G
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	No reporta*

\*En el informe de caracterización de vertimientos, no se reporta el dato del caudal, indicando que no fue posible realizar el aforo, debido a las condiciones técnicas del sistema

\*\*Sólo se analiza la muestra de salida PTAR, que es al final del proceso de tratamiento, y la que sale al sistema de alcantarillado

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO SALIDA PTAR	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/L	<0,003	0,02	CUMPLE
Cianuro	mg/L	<0,02	1	CUMPLE
Zinc Total	mg/L	0,18	2	CUMPLE
Cobre Total	mg/L	<0,05	0,25	CUMPLE
Compuestos Fenólicos	mg/L	<0,07	0,2	CUMPLE
Cromo Hexavalente	mg/L	<0,02	0,5	CUMPLE
Cromo Total	mg/L	<0,05	1	CUMPLE
Mercurio Total	mg/L	<0,002	0,02	CUMPLE
Níquel Total	mg/L	0,28	0,5	CUMPLE
Plomo Total	mg/L	<0,02	0,1	CUMPLE
Sulfuros Totales	mg/L	<1,2	5	CUMPLE
Estaño	mg/L	<0,1	----- --	No aplica
Fósforo Total	mg/L	47,1	----- --	No aplica

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO SALIDA PTAR	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/L	28	800	CUMPLE
DQO	mg/L	139	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	<6	100	CUMPLE
pH	Unidades	7,00	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	7	600	CUMPLE

Temperatura	°C	18,9	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	<0,07	10	CUMPLE

• **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

No es posible hacer el cálculo de la carga contaminante diaria, debido a que no se tiene el dato del caudal.

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos; se establece que la muestra del vertimiento de agua residual no doméstica (salida PTAR) generado del proceso productivo del establecimiento CHALLENGER S.A.S., tomada el día 2 de abril de 2014, cumple con los valores límites máximos permisibles, descritos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto, se puede afirmar que CUMPLE con la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros, Analquim LTDA., se encontraba acreditado por el IDEAM (para la fecha del monitoreo), por medio de la Resolución 2556 del 25/10/2013. El informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo. Es importante mencionar que consultado el sistema de información Forest de la Entidad y el expediente DM-05-1998-18ª no se evidencia información que soporte la subcontratación de parámetros.

**4.2.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO (Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015)**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, ya que en la visita realizada al establecimiento el área de almacenamiento no cuenta con las condiciones de señalización y ventilación, adicionalmente no se embala ni etiqueta correctamente los residuos almacenados, tampoco se cuenta con un programa de capacitación del personal encargado de la gestión.	No
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.	El usuario cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con el total de los componentes estipulados por la normatividad ambiental vigente.	Si

<p><b>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</b></p>	<p><i>El usuario identifica las características de peligrosidad de los respel generados, además cuenta con un área de almacenamiento temporal de los respel generados en el establecimiento.</i></p>	<p>Si</p>
<p><b>d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</b></p>	<p><i>De acuerdo con la visita técnica, se evidencio que los residuos almacenados no se empaacan, embalan ni etiquetan según lo establecido en la NTC4702 y NTC1692.</i></p>	<p>No</p>
<p><b>e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o</b></p>	<p><i>El usuario no cuenta con las tarjetas de emergencias.</i></p>	<p>No</p>

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><b>desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</b></p>		
<p><b>f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015.</b></p>	<p><i>En la visita técnica se observó que el usuario se encuentra registrado ante la autoridad ambiental y ha reportado los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.</i></p>	<p>Si</p>
<p><b>g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</b></p>	<p><i>El usuario NO cuenta con programa de capacitación.</i></p>	<p>No</p>
<p><b>h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</b></p>	<p><i>El usuario cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente.</i></p>	<p>Si</p>

i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	El usuario presento las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los respel generados.	Si
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	El usuario no tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones donde se realizó la visita técnica, sin embargo, el usuario debe contar con las medias de carácter preventivo. Durante la visita el usuario presento las medias de carácter preventivo.	Si
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	Durante la visita técnica realizada, el usuario presento actas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de los respel.	Si

#### 4.4. ACEITES USADOS RESOLUCIÓN No. 1188 DE 2003

##### 4.4.1. ARTÍCULO 6 – LITERAL e - MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS PARA EL ACOPIADOR DE ACEITE

OBLIGACIÓN	CUMPLE
<b>3. Condiciones y elementos necesarios</b>	
<b>3.1 Área de almacenamiento</b>	
a. Esta claramente identificada.	No aplica
b. Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante	Si
c. No posee ninguna conexión con el alcantarillado.	Si
d. Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.	Si
e. Está libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.	Si
<b>3.2 Embudo y/o Sistema de Drenaje</b>	
a. Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.	Si
b. Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.	Si
<b>3.3 Recipiente(s) de Recibo Primario</b>	
a. Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.	Si

b. Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Si
c. Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.	Si
d. Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.	Si
<b>3.4 Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con Aceites Usados</b>	
a. Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.	Si
b. Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.	Si
c. Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.	Si
<b>3.5 Elementos de Protección Personal</b>	
<b>OBLIGACION</b>	<b>CUMPLE</b>
a. Overol o ropa de trabajo.	Si
b. Botas o zapatos antideslizantes.	Si
c. Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.	Si
d. Gafas de seguridad.	Si
<b>3.6 Tanques Superficiales o Tambores</b>	
-Tipo de contenedor	Metálico
-Cantidad	5-8
-Capacidad	55 gal c/und
a. Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.	Si
b. Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Si
c. Permitan el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	Si
d. Cuenten con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	Si
e. Estén rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	No
f. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	No
<b>3.7 Tanques Subterráneos</b>	
a. Garantiza la confinación en todo momento del aceite usado almacenado.	NA
b. Elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	
c. Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	
d. Cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	
e. Cuenta con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo.	
f. Cuenta con sistemas de doble contención enchaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos.	
g. Están fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión.	
h. Pruebas de estanqueidad, la cual debe realizarse una vez al año.	

<b>3.8 Dique o Muro de Contención</b>	
a. Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.	No
b. Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.	No
c. El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.	No
d. En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.	No
<b>3.9 Cubierta Sobre el Área de Almacenamiento</b>	
a. Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.	Si
b. Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.	No
<b>3.10 Áreas de Acceso a la Zona de Almacenamiento Temporal de los Aceites Usados</b>	
Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte	Si
<b>3.11 Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames</b>	
Con características absorbentes o adherentes	Si
<b>3.12 Extintor</b>	
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
a. Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	Si
b. Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	Si
c. Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.	Si
<b>4. Procedimientos</b>	
<b>4.1 Procedimiento para recibir y/o captar aceites usados en las instalaciones de un acopiador primario</b>	
Se cuenta con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible	No
<b>5. Condiciones de seguridad</b>	
Cerca del teléfono se encuentran los números de teléfono de entidades de emergencia.	Si

#### 4.5 ARTÍCULO 6.- OBLIGACIÓN DEL ACOPIADOR PRIMARIO

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente	El usuario se encuentra inscrito como acopiador primario	Si
b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.	El usuario presenta acta, en la cual se identifica que PROSARC., es la encargada de movilizar el aceite usado. Cabe aclarar que los certificados de recolección del aceite usado son del año 2018, no hay soportes del presente año.	No
c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.	No se presentaron soportes de movilización de aceite usado.	No



d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	No se presentaron soportes de capacitación para el tema de los aceites usados.	No
e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	El usuario NO da cumplimiento total a los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados	No

**4.5.1. ARTÍCULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.**

<b>PROHIBICIONES</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
a) El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.	En el momento de la visita se evidencio que el contenedor es apropiado para el almacenamiento	Si
<b>PROHIBICIONES</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.	El usuario presento acta de disposición con la empresa PROSARC del año 2018, no presento actas de disposición del año 2019.	No
c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.	Durante la visita no se observó mezclas de aceite usado con cualquier residuo sólido.	Si
d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.	En la visita realizada no se observó mezclas de aceite usado con cualquier residuo líquido. Cabe mencionar que el usuario genera aceite usado producto del mantenimiento de máquinas.	Si
e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.	Durante la visita no se observó el cambio de aceite en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.	Si
f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.	El usuario no presentó actas de disposición de aceite usado del año 2019.	No
g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.	En la visita no se observó vertimiento de aceite usado en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.	Si
h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.	Durante la visita no se observan depósitos o vertimientos de aceite usado sobre el suelo de las instalaciones	Si
i) Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.	El usuario no actúa como dispositor final	Si

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario <b>CHALLENGER S.A.S.</b>, genera aguas residuales no domésticas en los procesos de pintura (predesengrase y desengrase) y lavado de la máquina encoladora, las cuales son tratadas mediante un sistema terciario, consistente en las operaciones unitarias de rejillas, trampa de grasas, tanque de neutralización, coagulación, floculación, precipitación, sedimentación, flotación, lodos activados, filtro de carbón activado, filtro de arena y antracita y cloración. Cuenta con una caja de inspección interna y otra externa, con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario remitió a través del radicado 2014ER101180 del 18/06/2014, un informe de caracterización de vertimientos en el que se evidencia que, cumple con los valores límites máximos permisibles, descritos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto, se puede afirmar que CUMPLE con la normatividad en materia de vertimientos.</i></p> <p><i>El usuario no remitió los informes de caracterización de vertimientos correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario genera Residuos Peligrosos tales como: sólidos contaminados con sustancias químicas, lodos de la PTAR, trapos y estopas contaminados, sobrantes de sustancias químicas, pilas, batería y luminarias. Durante la visita técnica llevada a cabo el día 12 de julio de 2019, se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de Residuos Peligrosos establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015, con lo cual se concluye que el usuario incumple con los Literales <b>a, d, e y g</b> del mencionado Artículo.</i></p> <p><i>En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas a continuación.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	<b>NO</b>

**JUSTIFICACIÓN**

*El usuario genera y acopia Aceites Usados, provenientes del mantenimiento de los equipos que emplea en su proceso productivo. Durante la visita técnica llevada a cabo el día 12/07/2019, se verificó que el usuario es objeto de vigilancia o cumplimiento normativo de las obligaciones como generador y acopiador primario de Aceites Usados establecidas en la Resolución 1188 de 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, con lo cual se concluye que el usuario incumple con los Numerales 3.6(e, f), 3.8(a, b, c, d), 3.9(b), y 3.0(4.1), del mencionado Manual. Adicionalmente no da cumplimiento con los Literales b, c, d, y e del Artículo 6°, y los literales b y f del Artículo 7° de dicha Resolución.*

*En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas a continuación.*

(...)"

**Concepto Técnico 14738 del 14 de diciembre del 2021 (2021IE275467):**

"(...)

**4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2020ER45687 del 26/02/2020.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	CHALLENGER S.A.S.
	Fecha de la caracterización	06/10/2016
	Número de muestra	127382
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del muestreo	8:00– 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Pintura, enchape, casino
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	3
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	20	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL25D
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1

*\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).*

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de aparatos de uso doméstico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	17,0 – 18,0	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,41 – 7,49	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	153	240	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	22	120	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	17	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<1,2	15	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,07	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	3,35	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<1,2	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,0454	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<2,18	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,71	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	1,9	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	---	0,5	No reporta
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<1,2	1	Sin determinar**
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	---	3	No reporta
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	No reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,0048	0,02*	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,15	2*	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,05	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,5	0,5	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	---	2	No reporta
Níquel (Ni)	mg/L	0,14	0,5	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	---	0,2	No reporta
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1*	No reporta
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	14	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	176	Análisis y Reporte	Reporta

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de aparatos de uso doméstico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			

Dureza Cálcida	mg/L CaCO <sub>3</sub>	29	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	41	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	0,293	Análisis y Reporte	Reporta
	m <sup>-1</sup>	0,117		
	m <sup>-1</sup>	0,069		
<b>Otros parámetros</b>				
Cloruros (Cl-)	mg/L	97,9	N.E.	No aplica
Cobalto (Co)	mg/L	<0,05	N.E.	No aplica
Fósforo Reactivo Total	mg/L	1,46	N.E.	No aplica
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	1,81	N.E.	No aplica
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	2,2	N.E.	No aplica
Sulfatos (SO42-)	mg/L	6,47	N.E.	No aplica

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

N.E. Valor no establecido en la tabla del artículo 13 "Actividades asociadas con la fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de aparatos de uso doméstico)" de la Resolución 631 de 2015.

\*\* Para el caso del parámetro Sulfuros (S2-), no es posible determinar el cumplimiento o no, ya que los límites de cuantificación del método (LCM) superan el establecido por la Resolución 631 de 2015, situación ajena al usuario.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

*Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" Artículo 13 Actividades asociadas con la fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de aparatos de uso doméstico), y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público, y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (salida PTAR) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 06/10/2016 NO CUMPLE con los valores máximos permisibles al NO presentar los resultados correspondientes para los parámetros Cianuro Total (CN-), Aluminio (Al), Arsénico (As), Estaño (Sn), Plata (Ag), Plomo (Pb) (parámetros con valor límite máximo permisible).*

*El Laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1215 del 14/06/2016. NO anexa el informe de calibración de equipos ni la cadena de custodia de muestras.*

#### **4.1.3.2. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2020ER45687 del 26/02/2020.**

<b>Datos de la</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	CHALLENGER S.A.S.
	<b>Fecha de la caracterización</b>	26/10/2017
	<b>Número de muestra</b>	147382
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ANTEK S.A., laboratorio acreditado(s) en Eurofins Analytico B.V (Holanda)
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Cadmio (Cd), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX),
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00- 16:00

caracterización	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida Tanque de almacenamiento
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de metales, pegante y proceso productivo
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	15 min, Cuando se realiza la purga
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	20
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL25D
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	No se mide caudal por condiciones del sistema

**\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de aparatos de uso doméstico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	16,0 – 18,0	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,95 – 7,38	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	236	240	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	83	120	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	20	75	Cumple
FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de aparatos de uso doméstico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1 – 0,2	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	15	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,07	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1,73	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,054	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	2,18	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,82	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	1	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	37,4	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	---	0,5	No reporta

Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<0,8	1	Cumple	
<b>Metales y Metaloides</b>					
Aluminio (Al)	mg/L	---	3	No reporta	
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	No reporta	
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,01	0,02*	Cumple	
Cinc (Zn)	mg/L	0,08	2*	Cumple	
Cobre (Cu)	mg/L	<0,05	0,25*	Cumple	
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	0,5	Cumple	
Estaño (Sn)	mg/L	---	2	No reporta	
Níquel (Ni)	mg/L	0,17	0,5	Cumple	
Plata (Ag)	mg/L	---	0,2	No reporta	
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1*	No reporta	
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>					
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	<3	Análisis y Reporte	Reporta	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	280	Análisis y Reporte	Reporta	
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	48	Análisis y Reporte	Reporta	
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	56	Análisis y Reporte	Reporta	
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	1,4	Análisis y Reporte	Reporta	
	m <sup>-1</sup>	1,2			
	m <sup>-1</sup>	1,2			
<b>Otros parámetros</b>					
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	222,7	N.E.	No aplica	
Cobalto (Co)	mg/L	0,09	N.E.	No aplica	
<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de aparatos de uso doméstico)</b>			<b>Valor Obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>				
Fósforo Reactivo Total	mg/L	0,75	N.E.	No aplica	
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	1	N.E.	No aplica	
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	0,026	N.E.	No aplica	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	28	N.E.	No aplica	
Nitrógeno Total KJELDAHL	mg/L	36,4	N.E.	No aplica	
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	<10	N.E.	No aplica	

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

N.E. Valor no establecido en la tabla del artículo 13 "Actividades asociadas con la fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de aparatos de uso doméstico)" de la Resolución 631 de 2015.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

*Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" Artículo 13 Actividades asociadas con la fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de aparatos de uso doméstico), y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público, y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida Tanque de almacenamiento) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 26/10/2017 NO CUMPLE con los valores máximos permisibles*

al NO presentar los resultados correspondientes para los parámetros Cianuro Total (CN-), Aluminio (Al), Arsénico (As), Estaño (Sn), Plata (Ag) y Plomo (Pb) (parámetros con valor límite máximo permisible).

El Laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resoluciones 1215, 2147 y 2828 de 2016 y Resolución 1722 de 2017. NO anexa el informe de calibración de equipos ni la cadena de custodia de muestras.

Los laboratorios Subcontratados: ANTEK S.A., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 02397 del 2015 para el parámetro de Cadmio (Cd). Laboratorio acreditado(s) en Eurofins Analytico B.V (Holanda). Certificado de Acreditación - 5375 Rev.7 COFRAC., para los parámetros Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX).

#### 4.1.3.3. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2020ER45687 del 26/02/2020.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	CHALLENGER S.A.S.
	Fecha de la caracterización	15/11/2018
	Número de muestra	166285
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CHEMICAL LABORATORY SAS - N EUROFINS ANALYTICO
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cadmio, Estaño, Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección
	Reporte del origen de la descarga	Fabricación de productos electrodomésticos
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	---
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	---	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL25D
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	2,127

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de aparatos de uso doméstico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				



Temperatura	°C	16,0 – 18,0	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,92 – 7,70	5,0 a 9,0	Cumple
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	<b>mg/L O<sub>2</sub></b>	<b>302</b>	<b>240</b>	<b>No Cumple</b>
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	34	120	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	58	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	8	15	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,07	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,95	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,0459	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<2,18	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,19	Análisis y Reporte	Reporta
<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de aparatos de uso doméstico)</b>		<b>Valor Obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	0,8	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	9,9	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	<0,02	0,5	Cumple
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<0,8	1	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	---	3	<b>No reporta</b>
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	<b>No reporta</b>
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,01	0,02*	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,15	2*	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,05	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	0,5	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1,0	2	Cumple
<b>Níquel (Ni)</b>	<b>mg/L</b>	<b>0,51</b>	<b>0,5</b>	<b>No Cumple</b>
Plata (Ag)	mg/L	---	0,2	<b>No reporta</b>
Plomo (Pb)	mg/L	<0,02	0,1*	Cumple
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	43	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	183	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	62	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	110	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	0,3	Análisis y Reporte	Reporta
	m <sup>-1</sup>	0,1		
	m <sup>-1</sup>	0,0		
<b>Otros Parámetros</b>				
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	375,4	N.E.	No aplica
Cobalto (Co)	mg/L	0,060	N.E.	No aplica

Ortofosfatos / Fósforo Reactivo Total (P-PO43-)	mg/L	0,65	N.E.	No aplica
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	0,9	N.E.	No aplica
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	0,032	N.E.	No aplica
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	2,7	N.E.	No aplica
Sulfatos (SO42-)	mg/L	10,3	N.E.	No aplica
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,002	N.E.	No aplica

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

N.E. Valor no establecido en la tabla del artículo 13 "Actividades asociadas con la fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de aparatos de uso doméstico)" de la Resolución 631 de 2015.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

*Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" Artículo 13 Actividades asociadas con la fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de aparatos de uso doméstico), y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público, y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 15/11/2018 NO CUMPLE con los valores máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Níquel (Ni).*

*De igual manera, se evidencia que el usuario NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros Aluminio (Al), Arsénico (As) y Plata (Ag) (parámetros con valor límite máximo permisible), razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 13 "Actividades asociadas con la fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de aparatos de uso doméstico)" de la Resolución 631 de 2015.*

*El Laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1335 del 13/06/2018. NO anexa el informe de calibración de equipos ni la cadena de custodia de muestras.*

*Los laboratorios Subcontratados CHEMICAL LABORATORY SAS., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1226 del 2016 para el parámetro de Cadmio y Estaño. Laboratorio acreditado(s) Eurofins Analytico B.V (Holanda). Certificado de Acreditación - 5375 Rev.7 COFRAC., para los parámetros Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX).*

#### **4.1.3.4. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2020ER45687 del 26/02/2020.**

<b>Datos de la</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	CHALLENGER S.A.S.
	<b>Fecha de la caracterización</b>	05/12/2019
	<b>Número de muestra</b>	187696
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	EUROFINS ANALYTICO B.V (Holanda)

<b>caracterización</b>	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00– 16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	15 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida PTAR
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Producción, lavamanos, pocetas
	<b>Tipo de descarga</b>	Continua
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	4
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	CL25D
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,304

*\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).*

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de aparatos de uso doméstico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	17,0 – 18,0	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,42 – 7,80	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	48	240	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	30	120	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	25	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	9	15	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,07	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,07	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,04	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,3	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	<0,15	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	0,2	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	2,3	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	<0,02	0,5	Cumple
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<0,8	1	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	---	3	No reporta

Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	No reporta
FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de aparatos de uso doméstico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,003	0,02*	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,05	2*	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,05	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	0,5	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1,0	2	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	<0,05	0,5	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	---	0,2	No reporta
Plomo (Pb)	mg/L	<0,02	0,1*	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	<6	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	72	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	44	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	54	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	0,1	Análisis y Reporte	Reporta
	m <sup>-1</sup>	0,0		
	m <sup>-1</sup>	0,0		
Otros Parámetros				
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	185,3	N.E.	No aplica
Cobalto (Co)	mg/L	<0,05	N.E.	No aplica
Ortofosfatos / Fósforo Reactivo Total (P-PO43-)	mg/L	0,19	N.E.	No aplica
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	0,3	N.E.	No aplica
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	0,075	N.E.	No aplica
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	1,5	N.E.	No aplica
Sulfatos (SO42-)	mg/L	<10,0	N.E.	No aplica
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,002	N.E.	No aplica

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

N.E. Valor no establecido en la tabla del artículo 13 "Actividades asociadas con la fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de aparatos de uso doméstico)" de la Resolución 631 de 2015.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

*Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" Artículo 13 Actividades asociadas con la fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de aparatos de uso doméstico, y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público, y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (salida PTAR) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 05/12/2019 NO CUMPLE con los valores máximos permisibles al NO presentar los resultados correspondientes para los parámetros Aluminio (Al), Arsénico (As) y Plata (Ag) (parámetros con valor límite máximo permisible).*

El Laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0822 del 06/08/2019. NO anexa el informe de calibración de equipos ni la cadena de custodia de muestras.

El laboratorio Subcontratado EUROFINS ANALYTICO B.V (HOLANDA), se encuentra certificado con acreditación - 5375 Rev.7 COFRAC., para los parámetros Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX).

**4.1.3.5. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2021ER33452 del 22/02/2021**

<b>Datos de la caracterización</b>	Origen de la caracterización	CHALLENGER S.A.S.
	Fecha de la caracterización	23/11/2020
	Número de muestra	203851
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	EUROFINS ANALYTICO B.V (Holanda)
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)
	Horario del muestreo	8:15- 16:15
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Cocinas, porcelanado
	Tipo de descarga	Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)	---	
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	---	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL25D
	Cuenca	Fucha
<b>Caudal vertido</b>	Caudal promedio reportado (L/s)	0,975

**\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de aparatos de uso doméstico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	17,3 – 18,8	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,10 – 7,83	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	20	240	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	6	120	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	44	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	12	15	Cumple

Fenoles	mg/L	<0,07	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,07	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,04	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,3	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	130	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	<0,1	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	1,1	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	<0,02	0,5	Cumple
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<0,8	1	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	0,19	3	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,003	0,02*	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,05	2*	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,05	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	0,5	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1,0	2	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	<0,05	0,5	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,02	0,1*	Cumple
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	<6	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	22	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	42	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	54	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	0,0	Análisis y Reporte	Reporta
	m <sup>-1</sup>	0,0		
	m <sup>-1</sup>	0,0		

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" Artículo 13 Actividades asociadas con la fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de aparatos de uso doméstico, y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público, y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (salida PTAR) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 23/11/2020 CUMPLE con los valores máximos permisibles para todos los parámetros.

*El Laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0822 del 06/08/2019. Anexa el informe de calibración de equipos y cadena de custodia de muestras.*

*El laboratorio Subcontratado EUROFINS ANALYTICO B.V (HOLANDA), se encuentra certificado con acreditación - 5375 Rev.7 COFRAC., para los parámetros Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX).*

(...)

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>El usuario CHALLENGER S.A.S., desarrolla actividades asociadas con la fabricación de aparatos de uso doméstico en dos predios contiguos, de la siguiente manera: En el predio con nomenclatura urbana DG 25G No.94-55 (Planta principal) identificado con chip catastral AAA0078JWNN opera la línea de muebles y metalmecánica; y en el predio con nomenclatura urbana CL 25D No.94 - 51 identificado con chip catastral AAA0078JWOE, opera la línea refrigeración.</p> <p>Es preciso indicar que, de acuerdo con la información obtenida durante la visita técnica se evidenció que el usuario genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de la actividad de porcelanizado (pintura) en el proceso de metalmecánica; y el vertimiento generado por dos casinos ubicados uno en cada predio. Además, se evidencia que el tratamiento de las aguas residuales no domésticas de los dos predios se realizan en la Planta principal (DG 25G No.94-55).</p> <p>Las aguas residuales no domésticas de los casinos son dirigidas a un sistema de tratamiento preliminar compuesto por sifones y trampas de grasas; posteriormente se dirigen a un tanque de homogenización donde se encuentran con el vertimiento producto de la actividad de porcelanizado (Pintura). Una vez se homogeniza el vertimiento, llega a un tanque de igualación y posteriormente se realizan procesos fisicoquímicos (floculación, coagulación, DAF sedimentación), luego es conducido al tren de filtración compuesto por dos filtros de arena y uno de carbón activado.</p> <p>Adicionalmente, el usuario manifiesta que el agua tratada se recircula en la actividad de porcelanizado (2%) y para descarga de inodoros (98%). Sin embargo, al verificar la caja de inspección interna a la salida de la PTAR, se encuentra que hay un vertimiento constante, situación anormal según refiere el usuario; así las cosas, se determina que el usuario descarga sus aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la CL25D.</p> <p>Por otro lado, una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario mediante radicados 2020ER45687 del 26/02/2020 y 2021ER33452 del 22/02/2021, se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La muestra identificada con código 127382 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida PTAR) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 06/10/2016 para el usuario CHALLENGER</li> </ul>	

S.A.S., NO CUMPLE con los valores máximos permisibles al NO presentar los resultados correspondientes para los parámetros Cianuro Total (CN-), Aluminio (Al), Arsénico (As), Estaño (Sn), Plata (Ag), Plomo (Pb) (parámetros con valor límite máximo permisible).

- La muestra identificada con código 147382 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida Tanque de almacenamiento) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 26/10/2017 para el usuario CHALLENGER S.A.S., NO CUMPLE con los valores máximos permisibles al NO presentar los resultados correspondientes para los parámetros Cianuro Total (CN-), Aluminio (Al), Arsénico (As), Estaño (Sn), Plata (Ag) y Plomo (Pb) (parámetros con valor límite máximo permisible).

- La muestra identificada con código 166285 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de Inspección) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 15/11/2018 para el usuario CHALLENGER S.A.S., NO CUMPLE con los valores máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Níquel (Ni). De igual manera, se evidencia que el usuario NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros Aluminio (Al), Arsénico (As) y Plata (Ag) (parámetros con valor límite máximo permisible), razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 13 “Actividades asociadas con la fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de aparatos de uso doméstico)” de la Resolución 631 de 2015.

- La muestra identificada con código 187696 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida PTAR) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 05/12/2019 para el usuario CHALLENGER S.A.S., NO CUMPLE con los valores máximos permisibles al NO presentar los resultados correspondientes para los parámetros Aluminio (Al), Arsénico (As) y Plata (Ag) (parámetros con valor límite máximo permisible).

- La muestra identificada con código 203851 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida PTAR) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 23/11/2020 para el usuario CHALLENGER S.A.S., CUMPLE con los valores máximos permisibles para todos los parámetros.

Respecto al requerimiento 2019EE296584 del 19/12/2019, durante visita técnica se verificó que el usuario remite los informes de caracterización de sus vertimientos y presenta los soportes de radicado ante la entidad competente.

## 6. **RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*El presente Concepto requiere de análisis y actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo y/o de la Dirección de Control Ambiental, por el INCUMPLIMIENTO por parte del usuario CHALLENGER S.A.S., identificado con NIT. 860.017.005 -1 y ubicado en el predio con dirección DG 25G No.94 - 55 con CHIP CATASTRAL AAA0078JWNN; respecto a los límites máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Níquel (Ni) establecidos en el artículo 13 y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, según los resultados de la caracterización realizada por el*



laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 15/11/2018 y remitida mediante radicado 2020ER45687 del 26/02/2020:

*De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5, se establece que en los informes de vertimientos vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 remitidos mediante el radicado 2020ER45687 del 26/02/2020, el usuario NO reportó la totalidad de los parámetros con valor máximo permisible y de análisis y reporte establecidos en el artículo 13 “Actividades asociadas con la fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de aparatos de uso doméstico)”, por lo tanto, se encuentra INCUMPLIENDO con la normatividad ambiental vigente.*

*Conforme a lo anterior se sugiere adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009 frente a los incumplimientos evidenciados en materia de vertimientos.*

*Por otra parte, se informa que desde el área técnica se proyectó requerimiento al usuario mediante proceso 5228036, para que dé cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos.”*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **• De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### **• Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

##### **• DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 16256 del 19 de diciembre de 2019** (2019IE296583) y **No.14738 del 14 de diciembre del 2021** (2021IE275467), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **RESOLUCIÓN 1188 DE 2003**, *“Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital”*

##### **“ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-**

- a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.*
- b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.*
- c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.*

d) *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*

e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.”*

**“ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-**

(...)

b) *La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.*

(...)

f) *El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.”*

• **DECRETO 1076 DE 2015:**

**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

(...)

d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

(...)

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

(...)”

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

La citada resolución en su artículo 13 y 16, entre otras cosas, establecen:

*“ARTÍCULO 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:*

PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	160,00
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	0,50
Aluminio (Al)	mg/L	3,00
Arsénico (As)	mg/L	0,10
Estaño (Sn)	mg/L	2,00
Níquel (Ni)	mg/L	0,50
Plata (Ag)	mg/L	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,20

(...)"

*“ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:*

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Cianuro Total (CN)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Aluminio (Al)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Arsénico (As)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Estaño (Sn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Níquel (Ni)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plata (Ag)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plomo (Pb)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

(...)"

Que, así las cosas, y conforme a lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 16256 del 19 de diciembre de 2019** (2019IE296583) y **No.14738 del 14 de diciembre del 2021** (2021IE275467), emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la sociedad **CHALLENGER S.A.S**, identificada con Nit. 860.017.005 – 1 ubicado en la DG 25G No.94 - 55 (Planta principal) opera la línea de muebles y metalmecánica 2) y en el predio identificado con nomenclatura CL 25D No.94-51 opera la línea de refrigeración, generando vertimientos de ARND a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de porcelanizado (pintura) en el proceso de metalmecánica; y el vertimiento generado por dos casinos ubicados uno en cada predio, evidenciándose que el tratamiento de las aguas residuales no domésticas de los dos predios se realiza en la Planta Principal, (DG 25G No. 94-55) presuntamente incumplió la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, aceites usados y vertimientos, al **NO** reportar y al sobrepasar los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

**Según Resolución 0631 de 2015:**

**La muestra identificada con código 127382 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida PTAR) por el laboratorio ANALQUIM LTDA:**

- **No Presentó:** Cianuro Total (CN-), Aluminio (Al), Arsénico (As), Estaño (Sn), Plata (Ag), Plomo (Pb) (parámetros con valor límite máximo permisible).

**La muestra identificada con código 147382 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida Tanque de almacenamiento) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 26/10/2017:**

- **No Presentó:** Cianuro Total (CN-), Aluminio (Al), Arsénico (As), Estaño (Sn), Plata (Ag) y Plomo (Pb) (parámetros con valor límite máximo permisible).

**La muestra identificada con código 166285 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de Inspección) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 15/11/2018**

- **No Presentó:** Aluminio (Al), Arsénico (As) y Plata (Ag) (parámetros con valor límite máximo permisible).
- **Sobrepasó los valores máximos permisibles establecidos para los siguientes parámetros:**
  - **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)**, al obtener (302 mg/L) siendo el límite máximo permisible (240 mg/L).
  - **Níquel**, al obtener (0,51 mg/L) siendo el límite máximo permisible (0,5 mg/L).

**La muestra identificada con código 187696 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida PTAR) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 05/12/2019:**

- **No Presentó:** Aluminio (Al), Arsénico (As) y Plata (Ag) (parámetros con valor límite máximo permisible).

Adicionalmente genera respel y aceites usados, según lo observado en la visita técnica el día 12 de julio del 2019, por la actividad anteriormente mencionada, en la cual origina diferentes tipos de respel como sólidos contaminados con sustancias químicas, lodos de la PTAR, trapos y estopas contaminados, sobrantes de sustancias químicas, pilas, baterías, luminarias y aceites usados, sin garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos generados, dado que el área de almacenamiento no cuenta con las condiciones de señalización, ni ventilación, no embala, ni etiqueta correctamente los residuos en comento ni tampoco cuenta con programa de capacitación del personal encargado de la gestión, no cuenta con tarjetas de emergencia. Finalmente, no presentó soportes de movilización de aceite usado, ni soportes de certificación de recolección de aceite usado vigencia 2019, ni los respectivos soportes de capacitación, NO dando cumplimiento total a los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de los aceites usados.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CHALLENGER S.A.S**, identificada con Nit. 860.017.005 – 1 ubicado en la DG 25G No.94 - 55 (Planta principal) y CL 25D No.94 – 51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **CHALLENGER S.A.S**, identificada con Nit. 860.017.005 – 1 ubicado en la DG 25G No.94 - 55 (Planta principal) y CL 25D No.94 – 51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, según lo expuesto en los **Conceptos Técnicos No. 16256 del 19 de diciembre de 2019** (2019IE296583) y **No.14738 del 14 de diciembre del 2021** (2021IE275467), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **CHALLENGER S.A.S**, identificada con Nit. 860.017.005 – 1 ubicado en la DG 25G No.94 - 55 (Planta principal) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - El expediente **SDA-08-2022-1068**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

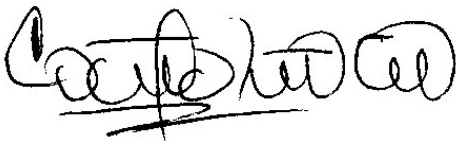


**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente SDA-08-2022-1068.*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221048 de 2022	FECHA EJECUCION:	15/05/2022
LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221048 de 2022	FECHA EJECUCION:	16/05/2022

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES	CPS:	CONTRATO 22-1258 DE 2022	FECHA EJECUCION:	17/05/2022
------------------------	------	-----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/05/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------